

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto disponiendo que el día 24 del mes actual se proceda á la elección de un Senador por la provincia de Burgos, y de Diputados á Cortes en los distritos que se mencionan.—Página 494.

Ministerio de Hacienda:

Real orden dejando sin efecto la de 23 de Octubre de 1915, declarando en su lugar que los empleados de Pósitos á que la citada Real orden se refiere, deben seguir tributando por sus haberes conforme al artículo 5.º del Reglamento de utilidades de 18 de Septiembre de 1906.—Página 494.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se clasifique de beneficencia particular docente la fundación San Clemente y Santa Ana, en el pueblo de Sobremazas (Santander).—Páginas 494 y 495.

Otra ídem ídem. de la Escuela de Macharaviella (Málaga).—Página 495.

Otra ídem ídem. de las fundaciones de don Tomás González de Tebas, D. Antonio Fernández de Córdoba y D. Joaquín Rafael Gaitán.—Página 495.

Otra ídem ídem. de la fundación Premio Ovelar, instituida por D. Francisco Ovelar, en Granada.—Páginas 495 y 496.

Otra ídem ídem. de la Memoria fundada por D. José Faustino Medina y D.ª María Josefa Aznar, en Imón, Sigüenza y Medinaceli.—Página 496.

Otra disponiendo que durante la ausencia del Director general de Primera enseñanza se encargue del despacho de los asuntos

de la expresada Dirección General, el Director general de Bellas Artes.—Página 496.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 496.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 497.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Registro general de la Propiedad intelectual.—Obras inscritas en este Registro general durante el segundo trimestre del año actual.—Página 498.

Dirección General de Primera enseñanza.—Desestimando instancia del Maestro D. Francisco Sánchez Villarreal solicitando se anule su nombramiento para la Escuela de Bujalance (Córdoba).—Página 498.

Idem ídem. de D. Bonifacio Pascual Urberuaga, Maestro de Haro (Logroño), reclamando contra el nombramiento de D. Pedro Marín Ortega para la Escuela de Perdiguera, de la misma provincia.—Página 499.

Idem ídem. de D. Juan José Miguel Jop, Maestro de Pallaresos (Tarragona), solicitando la categoría y sueldo de 1.100 pesetas.—Página 499.

Nombrando fuera de concurso para una Escuela vacante en Santa Cruz de Palma (Canarias) á D.ª María Antonia Lorenzo Díaz, Maestra de las Nieves (Palma).—Página 499.

Aprobando la permuta entablada entre don Vicente Artero Martínez y D. Marcial Alcón García, Maestros de Lucena del Cid y Torrenostra (Castellón).—Página 499.

Desestimando instancia de D. Braulio Gómez Montero, Maestro de Sección de Cas-

tellón, solicitando ser nombrado fuera de concurso para una Escuela de esta Corte.—Página 499.

Idem ídem. de D.ª Soledad Cáraves Fernández, Maestra de la Gurueba (Santander), solicitando ser trasladada por motivos de salud á la capital, Puente Arce ó Suances.—Página 499.

Idem ídem. de D.ª Bernardina Cabezon, Maestra de la Escuela práctica graduada de Logroño, solicitando se le reconozca derecho á pasar fuera de concurso á la primera vacante que ocurra en dicha capital.—Página 499.

Idem ídem. de D.ª Eulalia Crespo y Rodríguez, Maestra de Daimiel (Ciudad Real), solicitando se la considere comprendida en la categoría de 2.000 pesetas.—Página 499.

Anunciando que quedan excluidas del concurso general de traslado las Escuelas de San José (Las Palmas) y Llanos (Telde-Canarias).—Página 499.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPCIONES.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Madrid, Zaragoza y Tarragona), Compañía general de Tabacos de Filipinas, Sociedad La Salvadora, Banco Hipotecario de España y Delegación de Hacienda de la provincia de Granada.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Estado de los nacimientos, matrimonios y defunciones, ocurridos en las provincias de España durante el mes de Junio del corriente año.

Idem de las defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en las ídem ídem durante el mes de Junio del año actual.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 97 y 98.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia
y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las de-
tas personas de la Augusta Real Fa-
milia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICION

SEÑOR: Por Reales decretos de 27 de Junio último y de 8 del mismo mes, se convocaron elecciones de Diputados á Cortes en varios distritos, por vacantes acordadas en el Congreso, y de Senador por Burgos, por acuerdo procedente del Senado.

Suspendidas las garantías constitucionales y como consecuencia natural del estado de derecho que se creaba por esta disposición, imposibilitando el libre ejercicio del sufragio y las propagandas necesarias al efecto, se suspendieron dichas elecciones por Real decreto de 15 de Julio del corriente año.

Normalizada la situación legal del país, se impone proceder de nuevo á las elecciones de referencia, convocándolas como la ley dispone y reproduciendo de nuevo todo el período electoral en armonía con las disposiciones que rigen en la materia y á fin de evitar dudas y complicaciones que pudieran dar lugar á que la elección adoleciese de infracciones que la invalidaran.

Por las razones expuestas, el Gobierno tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 30 de Agosto de 1916.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Joaquín Ruiz Jiménez.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 24 de Septiembre próximo se procederá á las elecciones de Senador por la provincia de Burgos, y de Diputados á Cortes en los distritos de Sorbas, provincia de Almería; Illescas, provincia de Toledo; Vergara, provincia de Guipúzcoa; Orense y Ribadavia, provincia de Orense; Pamplona, provincia de Navarra; Belmonte, provincia de Oviedo; Játi-
ba, provincia de Valencia; Plasencia, provincia de Cáceres; Gerona, provincia de Gerona, y Almadén, provincia de Ciudad Real, con arreglo á las disposiciones de

la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, y teniendo muy en cuenta que se trata de una nueva convocatoria, á los fines previstos por la citada Ley Electoral, para todas las operaciones relacionadas con la elección.

Dado en Bilbao á treinta de Agosto de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Joaquín Ruiz Jiménez.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Vista la comunicación de la Administración de Contribuciones de Albacete, en la que con objeto de resolver una reclamación de la Sección de Pósitos de aquella capital, sobre devolución de cantidades, se interesa el traslado de la Real orden dictada por este Ministerio para el cumplimiento de la sentencia de la Sala tercera del Tribunal Supremo de 13 de Mayo último, relativa á la tributación correspondiente por el concepto de utilidades á los empleados de Pósitos:

Resultando que por Real orden de este Ministerio fecha 23 de Octubre de 1915, dictada en vista del artículo 20 de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1914, y de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado, se declaró, con carácter general, que los empleados de la Delegación Regia de Pósitos deben tributar por sus haberes como los funcionarios del Estado, mientras la Delegación subsista, debiendo, por tanto, ser reformado el artículo 5.º del Reglamento de la Contribución de utilidades y excluidos aquellos empleados del artículo 2.º letra A de la tarifa 1.ª de dicha Contribución:

Resultando que impugnada la expresada Real orden en la vía contencioso administrativa por D. Vicente Armada, D. Mauricio García y D. José Moralesín, fué revocada por la antedicha sentencia del Tribunal Supremo de 13 de Mayo del corriente año, por la que se declaró que los empleados de Pósitos deben continuar tributando por el concepto de utilidades en la forma en que venían haciéndolo, ó sea como los empleados particulares:

Resultando que la referida sentencia fué mandada cumplir por Real orden de 14 de Julio último, en vista de no mediar ninguna de las razones por las que según el artículo 84 de la Ley de 22 de Junio de 1884, reformada por la de 5 de Abril de 1904, pudiera acordarse su suspensión ó inejecución:

Resultando que de esta última Real orden es de la que interesa copia la Administración de Contribuciones de Albacete, con objeto de resolver una reclamación formulada por la Sección provincial de Pósitos de aquella capital, sobre devo-

lución de cantidades satisfechas demás por el impuesto de utilidades; y

Considerando que si bien las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo no pueden ser de obligatoria aplicación más que á los casos concretos sobre que recaen, es de tener en cuenta, por lo que respecta á la de referencia, que en ella se revoca una Real orden que fué dictada con carácter general, y que al acordarse por el Ministerio de Hacienda el cumplimiento de tal sentencia, se sigue, como consecuencia legítima, la necesidad de que por el propio Ministerio se deje sin efecto la antedicha Real orden, relativa á la tributación por el concepto de utilidades de los empleados de Pósitos, á fin de que esta tributación sea uniforme é idéntica para todos ellos, según corresponde en justicia,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer que quede sin efecto la antes citada Real orden de 23 de Octubre de 1915, declarando en su lugar que los empleados de Pósitos á que la misma Real orden se refiere, deben seguir tributando por sus haberes, conforme á lo determinado en el artículo 5.º del vigente Reglamento de utilidades de 18 de Septiembre de 1906.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1916.

ALBA.

Señor Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Vista la instancia presentada por don José Lomba y Pedraja, en solicitud de que sea clasificada de beneficencia particular docente las Escuelas creadas en el pueblo de Sobromazas (Santander) por D. Clemente Lomba de los Cuetos:

Resultando que por testamento otorgado en Niza en 22 de Enero de 1876 por D. Clemente Lomba de los Cuetos, y por otro de D.ª Ana Betancurt de Lomba de 3 de Mayo de 1893, autorizados por el Notario M. Juan Bautista Saggeto, fundaron una institución benéfico-docente, titulada San Clemente y Santa Ana, creando unas Escuelas gratuitas en Sobromazas, dotándolas con 37.600 pesetas nominales al 4 por 100 interior, una renta francesa de 5.000 francos y 4.089 en efectivo, más los edificios de las Escuelas, designando Patrono á D. Juan de la Viña, siempre que viva en dicho pueblo ó en sus cercanías, siendo sustituido por D. Ramón Lomba y sus descendientes, acompañados del mayor contribuyente y un Cura de Cudeyo:

Considerando que se han cumplido los trámites exigidos por la Instrucción vigente, y la declaración pretendida corresponde al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que la citada fundación tiene carácter permanente é irrevocable, que su función es la enseñanza gratuita que está dotada con bienes suficientes para su sostenimiento, y que constituye, por tanto, una fundación de carácter benéfico-docente, comprendida en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la fundación San Clemente y Santa Ana en el pueblo de Sobremazas.

2.º Que se nombren patronos al pariente más próximo del fundador, Cura párroco de Cudeyo y mayor contribuyente del Ayuntamiento, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado; y

3.º Que se invierta el capital de la misma, constituido por valores de la Deuda francesa, con intervención del Gobernador civil de la provincia, en títulos intransferibles de la Deuda pública española.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. José María Díaz, como Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia de Málaga, en solicitud de que se declare de beneficencia particular docente la fundación Escuelas de Macharaviaila, instituida por D. José de Gálvez:

Resultando que por Real Cédula y Reglamento de 6 de Enero de 1783, D. José de Gálvez fundó una Escuela gratuita para niños y niñas en Macharaviaila (Málaga), dotándola con un capital de 29.200 pesetas, que rentan 3.620 con 25 céntimos, en 34 acciones del Banco de España y siete títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100:

Considerando que se han cumplido los trámites exigidos por la Instrucción vigente, y que la declaración pretendida por el solicitante corresponde al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que la citada fundación tiene carácter permanente é irrevocable; que su función es la enseñanza gratuita;

que está dotada con bienes suficientes para su sostenimiento; que constituye una institución de carácter benéfico-docente, comprendida en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, resultando las condiciones exigidas en el artículo 44 de la Instrucción vigente.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se clasifique de beneficencia particular docente la Escuela de Macharaviaila (Málaga), nombrando Patrono interinamente á la Junta provincial de Beneficencia, con la obligación de rendir cuentas y formar presupuestos, haciendo la conversión en valores intransferibles, con la intervención del Gobernador civil de la provincia.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director del Instituto general y técnico de Córdoba, en solicitud de que sean clasificadas de beneficencia particular docente las fundaciones de D. Tomás González de Tebas, D. Antonio Fernández de Córdoba y D. Joaquín Rafael Gaitán:

Resultando que por escritura de 12 de Octubre de 1596, otorgada por el Escribano D. Pedro Fernández, D. Tomás González de Tebas creó una beca para estudiantes pobres en el Colegio de la Asunción (Córdoba), nombrando Patrono al señor Conde de Zamora; por otra de 7 de Marzo de 1665, otorgada por el Notario D. Antonio Bravo, fundó D. Antonio Fernández de Córdoba cuatro becas para estudiantes también pobres en el mismo Colegio, nombrando Patrono al poseedor del Título de Marqués de Villaseca; y por testamento otorgado en la misma ciudad en 1.º de Mayo de 1820, ante el Notario D. Juan Pangua, D. Joaquín Rafael Gaitán dejó determinados bienes para el sostenimiento de un Colegio de niños que el fundador comenzó á construir en la villa de Paradas, y por acuerdo de la Junta investigadora de bienes de Instrucción pública, de 2 de Mayo de 1851, quedó anexionado al Instituto de Córdoba y administrado por el Director del mismo, á propuesta de los Patronos de la institución; constituyendo los bienes de dichas fundaciones 138.660 pesetas 50 céntimos, invertidas en una inscripción de la Deuda perpetua al 4 por 100:

Considerando que se han cumplido los trámites exigidos por la Instrucción vigente, y que la declaración pretendida corresponde al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que cada una de las tres instituciones son distintas y perfectamente definidas en su título, por lo que deben formarse expedientes separados para cada una de ellas, con arreglo al Reglamento de Procedimientos de este Ministerio de 23 de Abril de 1890,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que se clasifiquen de beneficencia particular docente las fundaciones de D. Tomás González de Tebas, D. Antonio Fernández de Córdoba y D. Joaquín Rafael Gaitán, nombrando Patronos á los señores designados por los fundadores, quienes deberán rendir cuentas y formar presupuestos, en cumplimiento de lo que ordena la Instrucción vigente; debiendo, en lo sucesivo, formarse un expediente por separado para cada una de las tres fundaciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Rector de la Universidad de Granada, en solicitud de que sea clasificada la fundación de D. Francisco Ovelar Cid, concediendo premios en metálico á los alumnos de la Universidad referida:

Resultando que por escritura otorgada ante el Notario de Antequera D. Rafael Escalona Delgado el 2 de Abril de 1904, D. Francisco Ovelar y Cid fundó un patronato, que tiene por objeto conceder premios en metálico á los alumnos de tercer año de las Facultades que se cursen en la Universidad de Granada y á los niños de las Escuelas públicas y de San Luis Gonzaga, de Antequera, dejando para su sostenimiento un capital de pesetas 31.300, nombrando Patrono al fundador mientras viviera, y después al Rector de la Universidad de Granada:

Considerando que se han cumplido los trámites exigidos por la Instrucción vigente, y que la declaración pretendida por el solicitante corresponde al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que la citada fundación tiene carácter permanente é irrevocable; que su función es cooperar á la enseñanza, y que tiene bienes suficientes para ello, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que se clasifique de beneficencia particular docente la fundación Premio Ovelar, instituida por D. Francisco Ovelar en Granada, nombrando Patrono al Rector que fuere de la Universidad, con la obligación de formar presupuestos y rendir cuentas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de investigación de la Memoria fundada en Imón y Sigüenza (Guadalajara) y Medinaceli (Soria) por D. José Faustino Medina y D.^a María Josefa Aznar:

Resultando que por testamento autorizado en 14 de Diciembre de 1763 por el Escribano de número de Madrid D. Agustín Beleña y Acosta, D. José Faustino Medina y D.^a María Josefa Aznar, fundaron un premio para cada uno de los niños de las tres citadas Escuelas, disponiendo del remanente de sus bienes por partes iguales á favor de los Maestros de Imón, Sigüenza y Medinaceli:

Resultando que de los informes que obran en el expediente se prueba que los Ayuntamientos citados tienen consignados en sus presupuestos de ingresos los intereses de la inscripción número 76, de 9.522 pesetas 27 céntimos que perciben por terceras partes para cubrir atenciones de Instrucción; que funcionó normalmente la fundación hasta el año 1860, en que por haber vendido el Estado los bienes que la componían y venido á manos de los Ayuntamientos las dos láminas de 87.000 reales cada una, que se dieron en conmutación, cuyos intereses se destinan al parecer á otras atenciones distintas de la voluntad de los fundadores:

Resultando que durante el período de audiencia han comparecido los Maestros interesados, solicitando se obligue á los Ayuntamientos á restituir lo percibido:

Considerando que de todo lo actuado se desprende la existencia de una fundación benéfico-docente de funcionamiento anormal, huérfana de patronos y detenidos sus bienes, hechos que precisan la intervención del protectorado en cumplimiento de la facultad 8.^a, letra B del artículo 5.^o de la Instrucción vigente:

Considerando que para ser eficaz la acción de éste es indispensable determinar anteriormente el carácter particular de la fundación:

Considerando que se han cumplido los trámites exigidos por la Instrucción vigente y que la declaración corresponde al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar:

1.^o Que se declare de beneficencia particular docente la Memoria fundada por D. José Faustino Medina y D.^a María Josefa Aznar, en Imón, Sigüenza y Medinaceli.

2.^o Que se nombre patrono á la Junta provincial de Beneficencia de Guadalajara, elevando á este Ministerio el proyecto correspondiente para enajenar el inmueble arruinado ó invertir el precio que se obtenga en beneficio de la fundación.

3.^o Que se ordene al Gobernador civil de la provincia de Guadalajara investigue en el término de diez días la inversión de los fondos y lo comunique á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que durante la ausencia de esta Corte de D. Antonio Royo Villanova, Director general de Primera enseñanza, se encargue V. I. interinamente del despacho de los asuntos correspondientes á la expresada Dirección General.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.^o de Septiembre de 1916.

BURELL.

Sr. D. Virgilio Anguita y Sánchez, Director general de Bellas Artes.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se lleven á efecto en la próxima semana, y durante las horas para ello designadas, los pagos y entrega de valores que á continuación se expresan:

Días 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de Septiembre.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra y Marina y esta Dirección General, facturas corrientes de metálico, hasta el número 95.200.

Idem de ídem íd. en efectos, hasta el número 96.000.

Idem íd. íd. íd., en metálico en esta Dirección á los presentadores en Madrid y por giro postal á los demás, facturas del turno preferente por Real decreto de

25 de Octubre de 1915, que se consignen en la siguiente relación.

Entrega de hojas de cupones de 1900, correspondientes á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.905.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1898, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.227.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1893, y Real decreto de 31 de Marzo de 1916, hasta el número 33.818.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1893, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de las deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.461.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 10.086.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda al 5 por 100 amortizable presentados para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.794.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda al 4 por 100 amortizable, para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.492.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.689.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores, no incursos en prescripción.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes, no incursos en prescripción.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, hasta el número 1.492.

Las facturas existentes en Caja, por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior, no incursos en prescripción.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de conversiones, creaciones, renovaciones y canje, no incursos en prescripción.

NOTA. — Los apoderados que cobren créditos de Ultramar deben presentar las fes de vida de los poderdantes en el Negociado de Asuntos de Ultramar de este Centro en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 2 de Septiembre de 1916.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

RELACION de las naturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el libro preferente creado por el Real decreto de 28 de Octubre último, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.

NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
de la Dirección.	de la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO	de la Dirección.	de la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO
2 054	»	Madrid.....	Escorial.	3.343	36	Palencia.....	La Serna.
3.100	122	Zaragoza.....	Malléu.	3.344	»	Madrid.....	Aranjuez.
3.102	124	Idem.....	Nuévalos.	3.345	37	Palencia.....	Santoyo.
3.105	127	Idem.....	Zaragoza.	3.346	3	Teruel.....	Manzanera.
3.108	131	Idem.....	Cetina.	3.347	5	Idem.....	Noguera.
3.225	239	Santander.....	Soba.	3.348	9	Idem.....	Idem.
3.294	164	Cáceres.....	Casillas de Coria.	3.349	132	Murcia.....	Murcia.
3.295	165	Idem.....	Idem.	3.350	»	Madrid.....	Madrid.
3.296	166	Idem.....	Cáceres.	3.351	133	Murcia.....	Pliego.
3.297	260	Barcelona.....	San Pedro de Vilamayor.	3.352	134	Idem.....	Idem.
3.298	260 bis	Idem.....	Barcelona.	3.353	4	Orense.....	Rubiana.
3.299	261	Idem.....	Tarrasa.	3.354	30	Palencia.....	Fresno del Río.
3.300	262	Idem.....	Villanueva y Geltrú.	3.355	31	Idem.....	Santoyo.
3.301	263	Idem.....	Barcelona.	3.356	52	Orense.....	Allariz.
3.302	264	Idem.....	Idem.	3.357	53	Idem.....	Freas de Eiras.
3.304	267	Idem.....	Idem.	3.358	54	Idem.....	Laroco.
3.305	269	Idem.....	Idem.	3.360	325	Barcelona.....	Barcelona.
3.306	270	Idem.....	Idem.	3.361	326	Idem.....	Idem.
3.307	271	Idem.....	Idem.	3.362	327	Idem.....	Castellet y Gornal.
3.308	272	Idem.....	Idem.	3.363	330	Idem.....	Barcelona.
3.309	273	Idem.....	Vaijunquera.	3.364	331	Idem.....	Mataró.
3.310	274	Idem.....	Idem.	3.365	332	Idem.....	Barcelona.
3.311	275	Idem.....	Fresneda.	3.366	333	Idem.....	Idem.
3.312	276	Idem.....	Barcelona.	3.369	285	Idem.....	Aviño.
3.313	277	Idem.....	Idem.	3.370	286	Idem.....	Arenys de Munt.
3.315	279	Idem.....	Mataró.	3.371	287	Idem.....	Aviño.
3.316	280	Idem.....	Barcelona.	3.372	288	Idem.....	Barcelona.
3.317	281	Idem.....	Idem.	3.374	290	Idem.....	Idem.
3.318	282	Idem.....	Idem.	3.375	291	Idem.....	Idem.
3.319	44	Almería.....	Vera.	3.376	292	Idem.....	Idem.
3.320	45	Idem.....	Nijar.	3.377	293	Idem.....	Idem.
3.321	69	Baleares.....	Montuiri.	3.379	298	Idem.....	Idem.
3.322	72	Idem.....	Palma de Mallorca.	3.380	299	Idem.....	Idem.
3.323	73	Idem.....	Manacor.	3.381	300	Idem.....	Idem.
3.324	74	Idem.....	Lluchmayor.	3.382	301	Idem.....	Idem.
3.325	75	Idem.....	Idem.	3.383	302	Idem.....	Idem.
3.226	76	Idem.....	Idem.	3.384	303	Idem.....	Idem.
3.327	78	Idem.....	Palma de Mallorca.	3.385	304	Idem.....	Idem.
3.328	82	Granada.....	Mondújar.	3.386	305	Idem.....	Idem.
3.329	83	Idem.....	Pinos Puentes.	3.387	306	Idem.....	Idem.
3.331	85	Idem.....	Granada.	3.388	307	Idem.....	Idem.
3.332	56	Gerona.....	Bañolas.	3.389	309	Idem.....	Idem.
3.333	57	Idem.....	Hostalrich.	3.390	310	Idem.....	Badalona.
3.335	61	Idem.....	Figueras.	3.392	312	Idem.....	Torrellas de Foix.
3.336	62	Idem.....	Vilajuiga.	3.393	312 bis	Idem.....	Barcelona.
3.338	64	Idem.....	Figueras.	3.394	313	Idem.....	Torrellas de Foix.
3.339	32	Murcia.....	Murcia.	3.397	315	Idem.....	Idem.
3.340	32	Palencia.....	Amusco.	3.398	316	Idem.....	Idem.
3.341	34	Idem.....	Castromocho.	3.399	317	Idem.....	Badalona.
3.342	35	Idem.....	Velilla de Guardo.	3.400	318	Idem.....	Idem.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1916.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.—REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Obras inscritas en el Registro general correspondientes al segundo trimestre del año 1916.

(Conclusión.)

40.769.—Album Conchita la Trianera. Cuaderno número 31. Colección de canciones originales, con música de Rafael Franco, Enrique Roné y Francisco Herrera.—Valeriano.—Macanó.—[Guasivel], por D. Ignacio Muñoz Rodríguez.

Ejemplar manuscrito.—Un cuad. en 8.º con 8 págs. (25.303.)

40.770.—Los seminaristas, religiosos y párrocos, ante la Ley de Reclutamiento, por D. José Viaplana Jové.

Lérida. Imprenta Mariana. Sin a. (1915). 4.º con 44 págs. y una de ind. (8.519.)

40.771.—Malia y Roma, por D. Federico Roldán y Barrios.

Barcelona. Nicolás Ponsell, imp. 1915. 8.º con xix-227 págs. (8.520.)

40.772.—Syntaxis latina. Multis exemplis explicanda vulgaris colloquio ordinavit, por D. Mariano Grandía y Soler.

Madrid. Tip. de Jaime Ratés Martín. 1915.—8.º con 311 págs. (117.)

40.773.—Uso de la Regia de Cálculo para el ingreso en las Academias Militares, por D. Jesús Pineda del Castillo.

Segovia. Tip. Alma Castellana. Sin a. (1916).—8.º con 26 págs. (25.304.)

40.774.—Repertorio de couplés; comprende: ¡No hay mal que por bien no venga!, ¡Cuando las ranas crían polol..., El orgullo de España, por D. Justo Huete Ordóñez.

Ejemplar escrito á máquina.—4.º con 3 hojas y port. (25.305.)

40.775.—Repertorio de couplés; comprende: Flor temprana (pregón huertano), ¡Ya soy militar!, ¿De qué presumes?, por D. Justo Huete Ordóñez.

Ejemplar escrito á máquina.—4.º con 5 hojas y port. (25.306.)

40.776.—Repertorio de couplés; comprende: Quien da pan á perro ajeno., El deleite del Sultán, ¿Verdad que no es por ahí?... por D. Justo Huete Ordóñez.

Ejemplar escrito á máquina.—4.º con 3 hojas y port. (25.307.)

40.777.—Repertorio de couplés; comprende: ¿La quiere usted más chula? La jaula del amor, ¿Cuál es mayor pecado?, por D. Justo Huete Ordóñez.

Ejemplar escrito á máquina.—4.º con 4 hojas y port. (25.308.)

40.778.—Repertorio de couplés; comprende: Flor de la Jara (canción contrabandista), Endecha de amor, La billeteira, por D. Justo Huete Ordóñez.

Ejemplar escrito á máquina.—4.º con 3 hojas y port. (25.309.)

40.779.—Repertorio de couplés; Comprende: ¡Buen viaje!, Pobre Leonor, La juiciosilla, por D. Justo Huete Ordóñez.

Ejemplar escrito á máquina.—4.º con 3 hojas y port. (25.310.)

40.780.—Repertorio de couplés; comprende: ¡Girasol... Girasol!, ¡Muy lejos!..., ¡Deme usted la absolución!, por D. Justo Huete Ordóñez.

Ejemplar escrito á máquina.—4.º con 3 hojas y port. (25.311.)

40.781.—Repertorio de couplés; comprende: La pelota de Jesusa, ¡Dale tuci-

nol, Cosas de Momotombo, por D. Justo Huete Ordóñez.

Ejemplar escrito á máquina.—4.º con 3 hojas y port. (25.312.)

40.782.—Repertorio de couplés; comprende: Mis tres maridos, ¡Ay, por Dios, Decílo!, El Rosario del amor, por don Justo Huete Ordóñez.

Ejemplar escrito á máquina.—4.º con 3 hojas y port. (25.313.)

40.783.—Repertorio de couplés; comprende: La ondulación (matchicha), ¡Por mi salud, ¿Cómo se desnuda usted?, por D. Justo Huete Ordóñez.

Ejemplar escrito á máquina.—4.º con 3 hojas y port. (25.314.)

40.784.—Repertorio de couplés; Comprende: ¡Dillo pastoril, Modelo de maridos, ¡Mire usted!, por D. Justo Huete Ordóñez.

Ejemplar escrito á máquina.—4.º con 3 hojas y port. (25.315.)

40.785.—Repertorio de couplés; Comprende: El torero y el amor, Dulce misterio, El mejor confidente, por D. Justo Huete Ordóñez.

Ejemplar escrito á máquina.—4.º con 3 hojas y port. (25.316.)

40.786.—Repertorio de couplés; comprende: Pobre melinera.—La carambomba.—¿Me conoces?, por D. Justo Huete Ordóñez.

Ejemplar escrito á máquina.—4.º con 3 hojas y port. (25.317.)

40.787.—Repertorio de couplés; comprende: ¡Mimame!, Alma bohemija.—¡Pobre Anastasio!, por D. Justo Huete Ordóñez.

Ejemplar escrito á máquina.—4.º con 3 hojas y port. (25.318.)

40.788.—Repertorio de couplés; comprende: ¡Rosalia... Rosalia...! ¡Melitona... Melitona!—El refranero español, por don Justo Huete Ordóñez.

Ejemplar escrito á máquina.—4.º con 3 hojas y port. (25.319.)

40.789.—Repertorio de couplés; comprende: La india está triste.—¿Qué ingenuidad!—¿Qué tiene la muñeca?, por D. Justo Huete Ordóñez.

Ejemplar escrito á máquina.—4.º con 3 hojas y port. (25.320.)

40.790.—Repertorio de couplés; comprende: La trenza del Nipón. (Historista con su carta correspondiente).—¡Maldito cólico!—¡Rásquese... rásquese!, por don Justo Huete Ordóñez.

Ejemplar escrito á máquina.—4.º con 5 hojas y port. (25.321.)

40.791.—Repertorio de couplés; comprende: Yo soy de la torería.—La última moda.—Juegos de niña, por D. Justo Huete Ordóñez.

Ejemplar escrito á máquina.—4.º con 3 hojas y port. (25.322.)

40.792.—Repertorio de couplés; comprende: ¡Hombre, sí!... ¡Pero es el caso!... ¡Con las ganitas que tengol...—Entre molinos, por D. Justo Huete Ordóñez.

Ejemplar escrito á máquina.—4.º con 3 hojas y port. (25.323.)

40.793.—Repertorio de couplés; comprende: La joroba de Poliche (Dueto sentimental de polichinelas).—Así se came la (Dueto).—El ojo del detective (Dueto), por D. Justo Huete Ordóñez.

Ejemplar escrito á máquina.—4.º con 8 hojas y port. (25.324.)

40.794.—Repertorio de couplés; comprende: ¡Si quieres ser castiza! ¿A quién me recuerda usted? Yo nací torera, por don Justo Huete Ordóñez.

Ejemplar escrito á máquina.—4.º con 3 hojas y port. (25.325.)

40.795.—El proceso de N., por Gil Nada (Vicente Inglada Ors).

Toledo, Imp. y Enc. del Colegio de Ma-

ría Cristina. 1916.—4.º con 16 páginas. (267.)

40.796.—D. Francisco Antonio de Bancos y López-Candamo. Estudio biobibliográfico y crítico, por D. Francisco Cervo-Arango y González Carbajal.

Madrid. Imp. de los Hijos de M. G. Hernández. 1916.—8.º con 223 págs. y 8 fotografías. (25.326.)

40.797.—Catecismo de la doctrina Cervantina. Homenaje al Genio, por D. Baldomero Villegas y del Hoyo.

Madrid. Imp. de Fortanet. 1916.—8.º may. con 111 xxiv págs. (25.327.)

40.798.—Cervantes, luz del mundo. Enseñanzas Cervantinas, crítico-apologético y metafísicas. Discurso..., por D. Baldomero Villegas y del Hoyo.

Madrid. Imp. Fortanet. 1915.—8.º con 43 págs. (25.328.)

40.799.—Americano-gaicho, baile, por D. Vicente Gallego Colom.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 2 hojas. (1.311.)

40.800.—Los pícaros años, zarzuela en un acto, de Miguel Mihura y Ricardo González; música de José Padilla Sánchez.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 28 hojas. (25.329.)

40.801.—¡El mantón rojo!, boceto lírico-dramático en un acto, dividido en cuatro cuadros, en prosa y verso, original de Miguel Mihura; música de D. José Padilla Sánchez.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 12 hojas. (25.330.)

40.802.—La reina juguete, comedia lírica en dos cuadros; libro de Luis Linares Becerra y Javier de Burgos; música de D. Manuel Quislant Botella, D. Luis del Castillo Camús y D. Francisco Cotarelo Romanos.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 26 hojas. (25.331.)

Madrid, 12 de Agosto de 1916.—El Jefe del Registro, Emilio Ruiz Cañabate.

Dirección General de Primeros

Visto el expediente incoado á instancia de D. Francisco Sánchez Villarreal, Maestro de Bujalance (Córdoba), solicitando se anule su nombramiento hecho por el Rectorado para dicha Escuela, y se le nombre para una de las Escuelas vacantes en la provincia, y teniendo en cuenta que, según informa la Inspección de Córdoba, el desdoble de las Escuelas de Bujalance consta de hecho y de derecho, y está aprobado por la Dirección General; que el Ayuntamiento satisface al reclamante la cantidad consignada en sus presupuestos para casa-habitación, y ha autorizado al mismo Maestro para que haga las gestiones necesarias para encontrar mejor local Escuela donde pueda prestar sus servicios, por lo que su reclamación carece de toda razón y fundamento y no puede servir de base para obtener una Escuela fuera de concurso.

Esta Dirección General ha acordado desestimar la instancia.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1916.—El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Visto el expediente incoado á instancia de D. Bonifacio Pascual Urberuaga, Maestro de Haro (Logroño), reclamando contra el nombramiento de D. Pedro Marín Ortego para la Escuela de Perdiguera, de la misma provincia, hecho por ese Rectorado, y teniendo en cuenta que el interesado, por no ser concursante, no tiene personalidad para hacer reclamación en este concurso,

Esta Dirección General ha acordado desestimar la instancia, y que por ese Rectorado se instruyan las oportunas diligencias para comprobar la denuncia concreta que en la misma se hace.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1916.—El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Visto el expediente incoado á instancia de D. Juan José Miguel Jop, Maestro de Pallaresos (Tarragona), solicitando la categoría y sueldo de 1.100 pesetas; y

Resultando que la reclamación del interesado se funda en que en las oposiciones celebradas en 1910 debió incluirse la Escuela de La Galera, por haber cesado el Maestro propietario en 3 de Septiembre;

Resultando que según ha declarado este Ministerio repetidas veces, la vacante sólo puede ser considerada desde el día siguiente (1.º de Octubre), y, por tanto, no corresponde á tales oposiciones;

Considerando que el caso no tiene paridad alguna con el del Sr. Pascual Bosquets, que tenía plaza determinada, y, por tanto, aun teniendo en cuenta el recurso presentado dentro de plazo,

Esta Dirección General ha acordado desestimar la instancia del interesado.

Lo digo á usted para su conocimiento del interesado y efectos consiguientes. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1916.—El Director general, Royo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Tarragona.

Visto el expediente incoado á instancia de D.ª María Antonia Lorenzo Díaz, Maestra de las Nieves (Palma), solicitando ser nombrada fuera de concurso para una Escuela vacante en Santa Cruz de Palma (Canarias); y teniendo en cuenta que reúne las condiciones exigidas por el artículo 5.º del Real decreto de 10 de Julio último,

Esta Dirección General ha acordado acceder á lo solicitado.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S.

muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1916.—El Director general, Royo.
Señor Delegado Regio de Primera enseñanza de Canarias.

Visto el expediente de permuta incoado á instancia de D. Vicente Artero Martínez y D. Marcial Alóñ García, Maestros de Lucena del Cid y Torrenostra (Castellón), respectivamente.

Teniendo en cuenta que reúnen las condiciones exigidas por el artículo 7.º del Real decreto de 10 de Julio último,

Esta Dirección General ha acordado acceder á la permuta solicitada.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1916.—El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

Visto el expediente incoado á instancia de D. Braulio Gómez Montero, Maestro de Sección de Castellón, solicitando ser nombrado fuera de concurso para una Escuela de esta Corte, y teniendo en cuenta que han terminado todos los plazos para recurrir de las propuestas del concurso general de traslado de 1915, y que el hecho de que en la convocatoria no se especificaran las condiciones de algunas vacantes no puede ser motivo bastante para fundar un recurso en méritos de derechos á obtener Escuelas de Madrid fuera de concurso, que no se basa en ninguna disposición vigente,

Esta Dirección General ha acordado desestimar la instancia.

Lo digo á usted para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1916.—El Director general, Royo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Castellón.

Visto el expediente incoado á instancia de D.ª Soledad Cáraves Fernández, Maestra de La Gurueba (Santander), solicitando ser trasladada á la capital, Puente Arce ó Suances, por motivos de salud; y teniendo en cuenta que no existe en la legislación vigente disposición alguna que autorice los traslados fuera de concurso por motivos de salud,

Esta Dirección General ha acordado desestimar la instancia.

Lo digo á usted para su conocimiento y efectos. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1916.—El Director general, Royo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander.

Visto el expediente incoado á instancia de D.ª Bernardina Cabezón, Maestra de Sección de la Escuela práctica graduada de Logroño, solicitando se le reconozca derecho á pasar fuera de concurso á la primera vacante que ocurra en dicha capital por resultados del concurso local; y teniendo en cuenta que la interesada obtuvo en concurso una Sección de la graduada de Logroño y una Sección de graduada desempeñó sin que exista error de vacante por que aquélla sea de párvulos, que según informa la Directora de la Normal, el grado de párvulos no es de nueva creación, sino que existía cuando se anunció el concurso, siendo destinada á ella la Sra. Cabezón por su práctica anterior en esta enseñanza, y que, por tanto, no hay razón para reconocerle el derecho á obtener otra Escuela fuera de concurso ni disposición legal alguna que autorice tal reconocimiento,

Esta Dirección General ha acordado desestimar la instancia.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1916.—El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Visto el expediente incoado á instancia de D.ª Eulalia Crespo y Rodríguez, Maestra de Daimiel (Ciudad Real), en solicitud de que no obstante lo resuelto por la Real orden de 15 de Mayo último, se la considere comprendida en la categoría de 2.000 pesetas por acumulación de la retribución al sueldo, fundada su petición en tener cuatro oposiciones aprobadas, y teniendo en cuenta que no hay razón legal alguna para modificar la Real orden de 15 de Mayo dictada á propuesta del Consejo de Instrucción Pública, y contra ella no cabe recurso alguno en vía gubernativa,

Esta Dirección General ha acordado desestimar la instancia.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1916.—El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad Central.

Esta Dirección General anuncia, para conocimiento de los aspirantes al concurso general de traslado, que quedan eliminadas de la convocatoria, según parte de la Sección de Primera enseñanza de Gran Canaria, las Escuelas de San José (Las Palmas) y Llanos (Telde).

Madrid, 1.º de Septiembre de 1916.—El Director general, Royo.

